

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 042 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO MECÁNICO
ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO MECÁNICO ADMINISTRATIVO representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO MECÁNICO ADMINISTRATIVO como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO MECÁNICO ADMINISTRATIVO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño y/o selección de las operaciones necesarias, el equipo y los componentes mecánicos requeridos en los procesos de transformación de materia prima a producto terminado y/o servicios.

TERCERO. EL INGENIERO MECÁNICO ADMINISTRATIVO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, mejorar, operar y administrar sistemas productivos de bienes y servicios, asegurando la calidad de estos.
2. Diseñar sistemas mecánicos de máquinas de fabricación, eligiendo los materiales adecuados para su fabricación, seleccionando y desarrollando los procesos de manufactura para la transformación de materia prima en producto terminado considerando criterios éticos y del medio ambiente.
3. Planear, diseñar y administrar sistemas de producción; utilizar herramientas para pronóstico de inventarios, logística, control de calidad e ingeniería económica.
4. Resolver problemas técnicos, de recursos humanos y administrativos, con conciencia del impacto socioeconómico y ambiental de sus decisiones.
5. Implantar programas de mantenimiento.

- 6. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería mecánica administrativa.
- 7. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería mecánica administrativa.
- 8. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería mecánica administrativa.

CUARTO. EL INGENIERO MECÁNICO ADMINISTRATIVO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Laguna Caicedo
 Ing. Angela Laguna Caicedo
 Presidente



Rutilio Villarreal
 Ing. Rutilio Villarreal
 Representante del
 Colegio Ingenieros Civiles y Secretario

Amador Hassell
 Ing. Amador Hassell
 Representante de la Universidad
 Tecnológica de Panamá

Luis Quiroga Vásquez
 Ing. Luis Quiroga Vásquez
 Representante del Colegio de
 Ingenieros Electricistas, Mecánicos
 y de la Industria

Alfonzo Pinzón
 Arq. Alfonzo Pinzón
 Representante Suplente del
 Colegio de Arquitectos

Lizandro Castellón
 Arq. Lizandro Castellón
 Representante de la Universidad
 de Panamá

